



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
8 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Séptimo período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema 8 del programa

Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta

Proyecto de decisión -/CMP.7

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), 10/CMP.1, 2/CMP.2, 3/CMP.2, 3/CMP.3, 5/CMP.4, 3/CMP.5 y 4/CMP.6,

Recordando asimismo la decisión 1/CMP.6, párrafo 6 b),

Expresando su profundo agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta,

Subrayando la importancia de que los grupos de países presenten como candidatos a miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a personas que tengan las cualificaciones necesarias, el tiempo suficiente y la dedicación requerida para participar en el Comité y desempeñar sus funciones, a fin de que el Comité disponga de la competencia necesaria, entre otras cosas, en las cuestiones financieras, ambientales y de reglamentación de la aplicación conjunta y en la adopción de decisiones ejecutivas, y trabaje de manera eficaz,

Tomando nota con reconocimiento de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sobre la situación del trabajo del Comité expuesta en la sección dedicada a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco¹,

¹ <http://ji.unfccc.int/index.html>.

I. Disposiciones generales

1. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a que faciliten información a la secretaría de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta², si aún no lo han hecho;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, que incluye información sobre los logros alcanzados y los problemas encontrados por el Comité en la supervisión del mecanismo de aplicación conjunta, la labor realizada por el Comité durante el período al que se refiere el informe y su situación financiera y en materia de recursos, así como sobre las medidas adoptadas³;

3. *Observa con reconocimiento* que se han hecho públicos 291 documentos de proyectos y 1 documento de programa de actividades, 39 determinaciones relativas a documentos de proyectos, 62 informes de vigilancia y 57 verificaciones de la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o del aumento de la absorción antropógena por los sumideros, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 32, 34, 36 y 38 de las directrices para la aplicación conjunta, que 15 entidades independientes han solicitado su acreditación y que actualmente hay 11 entidades independientes acreditadas;

4. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por la eficiencia con que pone en práctica y hace funcionar el procedimiento de verificación que tiene a su cargo;

5. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga simplificando el proceso de acreditación de entidades independientes, y que tome medidas para alinear el proceso de acreditación de la aplicación conjunta con el del mecanismo para un desarrollo limpio;

6. *Alienta también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga mejorando la puesta en práctica del procedimiento de verificación que tiene a su cargo, teniendo en cuenta las particulares características de la aplicación conjunta en virtud del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, siga promoviendo la transparencia y, en sus contactos con las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados, destaque la existencia de enfoques específicos para la aplicación conjunta;

7. *Toma nota con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha mantenido en examen sus instrumentos reguladores y sigue mejorando la claridad de las disposiciones y directrices establecidas en relación con el procedimiento de verificación a cargo del Comité, estableciendo plazos en el ciclo de los proyectos de aplicación conjunta, utilizando medios electrónicos para la adopción de decisiones, en particular en relación con los exámenes, y promoviendo y apoyando los enfoques metodológicos innovadores basados en proyectos;

8. *Toma nota también con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha proseguido su labor destinada a aumentar la transparencia y eficiencia del proceso de acreditación, en particular mediante la revisión del procedimiento de acreditación;

² Decisión 9/CMP.1, anexo.

³ FCCC/KP/CMP/2011/4.

9. *Recuerda* su solicitud al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de que siguiera mejorando sus instrumentos reguladores relativos al procedimiento de verificación a cargo del Comité a fin de acelerar los plazos de dicho procedimiento sin menoscabar su credibilidad;

10. *Conviene* en examinar, en su octavo período de sesiones, la cuestión de la expedición de unidades de reducción de las emisiones de conformidad con el párrafo 11 de la decisión 4/CMP.6 para los proyectos examinados por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta con arreglo al párrafo 10 de la misma decisión;

11. *Toma nota* de las recomendaciones sobre las opciones para mejorar el enfoque en que se basa la aplicación conjunta⁴, entre las que figuran importantes recomendaciones sobre el primer examen de las directrices para la aplicación conjunta de conformidad con el párrafo 8 de la decisión 9/CMP.1;

12. *Toma nota también* de la opinión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, expuesta en el documento a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, sobre la necesidad de ofrecer aclaraciones sobre el tratamiento de las reducciones de las emisiones y las absorciones que se produzcan después del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, el proceso de examen de las directrices para la aplicación conjunta y las recomendaciones relativas a la evolución de la aplicación conjunta;

13. *Recuerda* su decisión de iniciar el primer examen de las directrices para la aplicación conjunta, que se indica en el párrafo 15 de la decisión 4/CMP.6;

14. *Invita* a todas las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones observadoras admitidas a que presenten a la secretaría, a más tardar el 16 de abril de 2012, sus opiniones sobre el examen de las directrices para la aplicación conjunta, teniendo en cuenta, según proceda, su experiencia en la aplicación de los mecanismos del Protocolo de Kyoto, incluidas las directrices nacionales, y las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*;

15. *Pide* a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un informe de síntesis, que se someterá al examen de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones, y que haga público el informe a más tardar el 31 de julio de 2012;

16. *Pide también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que elabore un conjunto revisado de medidas de transición e indicaciones básicas en relación con las posibles modificaciones de las directrices para la aplicación conjunta, teniendo en cuenta las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, así como las comunicaciones recibidas y el informe de síntesis mencionado en los párrafos 14 y 15 *supra*, y que lo presente al examen de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones, con vistas a elaborar unas directrices revisadas para la aplicación conjunta que se aprobarán en su noveno período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión planteada por la recomendación que figura en el párrafo 26 a) del documento FCCC/KP/CMP/2011/9 en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto con vistas a adoptar una decisión al respecto, y pide al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que prepare nuevas aportaciones para dicho examen, teniendo en cuenta la labor que está realizando el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto;

⁴ FCCC/KP/CMP/2011/9.

18. *Toma nota con reconocimiento* de la satisfacción expresada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta con respecto a la alta calidad de la labor realizada en su estructura de apoyo, en particular por el personal de la secretaría;

II. Gobernanza

19. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por mantener un plan de gestión de la aplicación conjunta, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 10/CMP.1, párrafo 2 g), la decisión 3/CMP.2, párrafo 5, la decisión 3/CMP.3, párrafo 6 a), la decisión 5/CMP.4, párrafo 10 a), la decisión 3/CMP.5, párrafo 16 a), y la decisión 4/CMP.6, párrafo 19 a); por llevar a cabo medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta, teniendo en cuenta, en su caso, la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio; y por su capacidad para atender a las necesidades de las Partes, las entidades independientes, los participantes en los proyectos, los interesados y el público en general, habida cuenta de los escasos recursos disponibles;

20. *Toma nota con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha establecido un Foro de las Entidades de Enlace Designadas y ha aprobado su mandato;

21. *Toma nota también con reconocimiento* de la aprobación por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de su plan de trabajo para la comunicación y divulgación correspondiente a 2011;

22. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que:

a) Mantenga en estudio el plan de gestión de la aplicación conjunta y haga los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta;

b) Refuerce su interacción con las entidades de enlace designadas, las entidades independientes y los participantes en los proyectos;

23. *Alienta también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados a que hagan todo lo posible por contribuir a que el procedimiento de verificación a cargo del Comité sea más transparente, coherente, predecible y eficiente;

24. *Alienta además* a las entidades independientes a que sigan adquiriendo y perfeccionando su capacidad de desempeñar sus funciones adecuadamente en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

III. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

25. *Aprueba* la revisión de la estructura de tasas ultimada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, con inclusión de las tasas correspondientes a los proyectos de aplicación conjunta en el marco del procedimiento del primer nivel, conforme a lo dispuesto en el párrafo 30 de la decisión 4/CMP.6;

26. *Expresa preocupación* con respecto a los proyectos en el marco del procedimiento del primer nivel registrados en el período comprendido entre el 1º y el 25 de marzo de 2011 que tienen tasas aún pendientes de pago, conforme a la nueva estructura de tasas a que se hace referencia en el párrafo 25 *supra*;

27. *Toma nota* de que la situación financiera del Comité y de su estructura de apoyo ha mejorado en comparación con el mismo período en 2010, en particular gracias a la introducción de tasas en el marco del procedimiento del primer nivel;

28. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que revise su estructura de tasas, concretamente para velar por que las tasas cobradas por los proyectos en el marco del procedimiento del primer nivel se puedan compensar con las tasas pagaderas en el procedimiento del segundo nivel y viceversa, observando que dicha compensación no dará lugar al reembolso de tasas que ya se hayan pagado, y se efectuará solamente una vez por cada actividad de proyecto;

29. *Pide también* a la secretaría que ajuste las prácticas de la Convención Marco de modo que los gastos de viaje y las dietas de los miembros y suplentes de la Junta de Supervisión de la Aplicación Conjunta se sufraguen con cargo a la parte del Fondo Fiduciario para actividades suplementarias dedicada a la financiación de la labor relativa a la aplicación conjunta, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros obtenidos exclusivamente de las tasas administrativas de la aplicación conjunta;

30. *Observa* que los ingresos obtenidos del cobro de tasas por los proyectos del segundo nivel para sufragar los gastos administrativos relacionados con las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta podrán destinarse a sufragar gastos administrativos a partir de 2012.
